EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL CONSIDERANDO:

- QUE, en el año 1962 entró en operación el Puerto Marítimo de Guayaquil, para lo cual se habilitó un Canal de Acceso de 94 kilómetros de longitud, con la debida señalización náutica y balizamiento, canal que inicia en la Boya de Mar y concluye en la Boya 88 hasta los muelles de la Autoridad Portuaria de Guayaquil;
- QUE, el Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil comprende dos áreas: un canal externo de 20 kilómetros de longitud que se inicia en la Boya de Mar hasta la Boya 13 y un canal interno de 74 kilómetros de longitud ubicado entre la Boya 13 hasta la Boya 88;
- QUE, en el Canal Externo de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, que se encuentra entre la Boya de Mar (abscisa 0 ÷ 000 metros) y la Boya 13 (abscisa 19 + 125 metros), existe en el tramo comprendido entre la abscisa 10 + 000 metros (antes de la Boya 7) y la abscisa 18 + 750 metros (después de la Boya 11) un obstáculo rocoso denominado "Los Goles", en el que se encuentran profundidades críticas menores a 8,5 metros al MLWS, lo cual representa un limitante para los buques que ingresan con un calado permisible a la profundidad de diseño del canal de acceso;
- QUE, en los sucesivos dragados que se han realizado en el Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, desde su entrada en operación en 1962 hasta la fecha, no ha sido considerada la eliminación del obstáculo rocoso denominado "Los Goles", el que constituye un serio impedimento para la accesibilidad del ingreso de buques de mayor calado a las Terminales del Puerto Marítimo de Guayaquil; es decir, no ha sido prevista, ni incluida la remoción de dicho obstáculo:
- QUE, la Autoridad Portuaria de Guayaquil dentro de su Contrato de Concesión suscrito en el 2007 se obligó a mantener el Canal de Acceso a una profundidad de 9.60 metros con respecto al MLWS, habiéndose suscrito para el efecto los respectivos contratos de dragado en los años 2008 y 2013; que en el contrato de dragado del 2008, no se ejecutó la eliminación del obstáculo rocoso denominado "Los Goles" y que en el contrato del 2013, se excluyó eliminación del obstáculo rocoso denominado "Los Goles";
- QUE, en consecuencia, es necesario lograr una mayor profundidad del Canal de Acceso, especialmente en la zona rocosa denominada "Los Goles", con el fin de optimizar y mejorar las condiciones para los buques de tráfico internacional que transportan las cargas de importación y exportación del Ecuador, cuyas labores de carga y descarga en un 80% se realizan a través de las terminales portuarias estatales y privadas que conforman el Puerto Marítimo de Guayaquil;
- QUE, debido a la incorporación de buques de mayor calado en nuestra Región, es indispensable preparar al Puerto Marítimo de Guayaquil y mejorar la profundidad de su Canal de Acceso para recibir este tipo de buques, con el propósito de no perder competitividad, y por tanto mantener la participación portuaria de Guayaquil en el comercio exterior del Ecuador y de la Región;
- QUE, es necesario lograr que el Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil capte un tráfico de buques que puedan transitar con una profundidad de 11 metros al MLWS que implica una profundidad de 13 metros con marea alta, que es el requerimiento náutico con el que se opera en la Costa Oeste

Pág. 2

Ordenanza que establece la tasa o tarifa por eliminación/extracción del obstáculo rocoso denominado los goles a una propundidad de 11 metros con respecto al mlws, ubicado en el tramo comprendido entre la abscisa 10 + 000 metros (antes de la boya 7) y la abscisa 10 + 750 metros (cessous de de dova 7) y la abscisa 10 + 750 metros (cessous de deceso al puerto marétino e guavadum).

Sudamericana, lo cual permitiría a Guayaquil mantener su posición en el ranking portuario sudamericano; bajo este requerimiento, debido al obstáculo rocoso denominado "Los Goles" el tramo que no cumple estas características de profundidad (11 metros al MLWS), se encuentra entre la abscisa 10 + 000 metros (antes de la Boya 7) y la abscisa 18 + 750 metros (después de la Boya 11) del Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil;

- QUE, sin perjuicio de la obligación de la Autoridad Portuaria de Guayaquil de ejecutar el dragado del Canal de Acceso a las Terminales del Puerto Marítimo de Guayaquil, es obligación de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil el garantizar la accesibilidad por vía marítima, terrestre y fluvial a las instalaciones que se encuentren edificadas en el cantón, y por tanto corresponde a este Gobierno Seccional eliminar el obstáculo rocoso denominado "Los Goles" que impide la navegación, en la parte externa del Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, de buques con calado superior a 9,60 metros, que actualmente sirven el tráfico de la Costa Oeste Sudamericana; particular que no implica asumir por parte de la Municipalidad la competencia en dicha materia, ni tampoco implica afectar el ejercicio de la competencia del Gobierno Central;
- QUE, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) hizo una convocatoria a Concurso Público de Ofertas para los "Estudios de actualización a nivel de factibilidad (definitivo) de los Estudios de Factibilidad y de Diseño del Canal de Acceso a los Muelles de la Terminal Marítima Simón Bolívar para determinar el dragado a la profundidad de 11 metros con respecto al MLWS en el canal externo (Boya de Mar a Boya 13) que incluye el sector "Los Goles", determinando dichos estudios los tipos de materiales y volúmenes que deben ser extraídos del canal externo, entre ellos, sedimento y material duro (roca), estableciendo que en el tramo comprendido entre la abscisa 10 + 000 metros (antes de la Boya 7) y la abscisa 18 + 750 metros (después de la Boya 11) se encuentra el obstáculo rocoso denominado "Los Goles". Los estudios actualizados fueron los contratados por Autoridad Portuaria de Guayaquil en el año 2011;
- QUE, han sido públicas y conocidas las posiciones adoptadas en relación a este tema, tanto por el Gobierno Nacional como por la Municipalidad de Guayaquil;
- QUE, la Constitución de la República, en su artículo 238 consagra la autonomía de los organismos seccionales, igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5, así como la facultad normativa dada en su artículo 7; y,
- **QUE,** es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, al amparo de lo que establece el artículo 55, letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecer mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA O TARIFA POR ELIMINACIÓN/EXTRACCIÓN DEL OSSTÁCULO ROCOSO DENOMINADO LOS GOLES A UNA PROPUNDIDAD DE 11 METROS CON RESPECTO AL MLWS, UBICADO DE EL TRAMO COMPRIENDIDO ENTRE LA ABSCISA 10 + 000 METROS (ANTES DE LA BOYA 7) Y LA ABSCISA 18 + 750 METROS (ORSENIÉS DE LA BOYA 21) DEL CAMBLE ACTERON DE INCLESO AL PREPTO MARÍTHINO DE GILLADOUR JOSCHIÉS DE LA BOYA 21) DEL CAMBLE ACTERO AL PREPTO MARÍTHINO DE GILLADOUR JOSCHIÉS DE LA BOYA 11 DEL GALLADOUR DE CAMBLE DE ACTERO AL PREPTO MARÍTHINO DE GILLADOUR JOSCHIÉS DE LA BOYA 15 DEL GILLADOUR JOSCHIÉS DE LA BOYA 12) DEL CAMBLE DEL CAMBLE DE ACTERO AL PREPTO MARÍTHINO DE GILLADOUR JOSCHIÉS DE LA BOYA 12) DEL CAMBLE DEL CAMBLE DE ACTERO AL PREPTO MARÍTHINO DE GILLADOUR JOSCHIÉS DE LA BOYA 12) DEL CAMBLE DE CAMBLE DE ACTERO AL PREPTO MARÍTHINO DE GILLADOUR JOSCHIÉS DE LA BOYA 12) DEL CAMBLE DE CAMBLE DE ACTERO AL PROPTO MARÍTHINO DE GILLADOUR JOSCHIÉS DE LA BOYA 12) DEL CAMBLE DE CA

EXPIDE:

LA "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA O TARIFA POR ELIMINACIÓN/EXTRACCIÓN DEL OBSTÁCULO ROCOSO DENOMINADO LOS GOLES A UNA PROFUNDIDAD DE 11 METROS CON RESPECTO AL MLWS, UBICADO EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA ABSCISA 10 + 000 METROS (ANTES DE LA BOYA 7) Y LA ABSCISA 18 + 750 METROS (DESPUÉS DE LA BOYA 11) DEL CANAL EXTERNO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO DE GUAYAQUIL".

Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DE LA TASA O TARIFA.- En razón de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) contratará la ejecución de las obras de eliminación del obstáculo rocoso denominado "Los Goles" ubicado en el tramo comprendido entre la abscisa 10 + 000 metros (antes de la Boya 7) y la abscisa 18 + 750 metros (después de la Boya 11) en el canal externo del Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil y su acondicionamiento, lo que permitirá la navegación de buques con calado superior a los 9,60 metros y mejorará la competitividad de los buques de tráfico internacional que realicen actividades en el Sistema Portuario de Guayaquil, siendo esto conveniente para el desarrollo del Cantón, crea la tasa o tarifa por la "eliminación/extracción del obstáculo rocoso denominado Los Goles a una profundidad de 11 metros con respecto al MLWS, ubicado en el tramo comprendido entre la abscisa 10 + 000 metros (antes de la boya 7) y la abscisa 18 + 750 metros (después de la boya 11) del canal externo del Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil".

Esta tasa o tarifa será pagada exclusivamente por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, propietarias u operadoras, representantes o agentes navieros de buques de tráfico internacional que naveguen parcial o totalmente por el canal de acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, sea cual sea la operación que realicen, bastando para generarse el pago de la tasa o tarifa el cruzar la Boya de Mar.

Para efectos prácticos la tasa o tarifa que se crea mediante la presente Ordenanza se denominará "tasa o tarifa por eliminación del obstáculo rocoso denominado Los Goles"; la cual es independiente y distinta de la tarifa que actualmente cobra Autoridad Portuaria de Guayaquil y que se denomina "tarifa por uso de facilidades de canal de acceso".

Art. 2.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS USADOS.

Agente Naviero: Es la persona natural o jurídica que representa a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras propietarias u operadoras de buques de tráfico internacional que naveguen por el canal de acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, en las gestiones de carácter administrativo y comercial relativas a todos los trámites relacionados con la escala del buque, aceptando en nombre del armador, los derechos y obligaciones que le corresponden en dichas gestiones. De acuerdo al marco legal marítimo del Ecuador, el Agente Naviero debe obtener de la SPTMF la matrícula que lo autorice para operar en cada puerto del país.

Agencia Naviera: Expresión genérica que se refiere al Agente Naviero.

Pág. 4

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA O TARIFA POR ELIMINACIÓN/EXTRACCIÓN DEL OBSTÁCULO ROCOS
DENOMINADO LOS GOLES A UNA PROFUNDIDAD DE 11 METROS CON RESPECTO AL MLWS, UBICADO EN EL TRAC
COMPRENDIDO ENTRE LA ABSCISA 10 + 000 METROS (ANTES DE LA BOYA 7) Y LA ABSCISA 18 + 730 METRO
(DESPUÉS DE LA BOYA 11) DEL CANAL DE CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARÍTUDO EGIJAVAJUIL

Astillero/Dique: Lugar en tierra o flotante donde se realizan actividades de construcción, mantenimiento y reparación de embarcaciones cualquiera sea su tipo o tamaño.

Boya de Mar: Para los efectos de esta Ordenanza la Boya de Mar es la baliza flotante ubicada en la abscisa 0÷00 del Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil y la Boya de Mar abscisa 0+00, del Canal de Acceso al Puerto Fluvial de Guayaquil ubicada en el Canal de Jambelí.

Buque: Para los efectos de la presente Ordenanza, buque o nave deben entenderse como sinónimos.

Buque de tráfico internacional: es el buque que realiza el transporte entre puertos ecuatorianos y puertos de otros países o viceversa.

Buques de Turismo: Embarcaciones de tráfico internacional que transportando personas, arriban al Puerto Marítimo de Guayaquil con fines turísticos.

Buques de Actividad Científica: Buques de tráfico internacional dedicados a la investigación que arriban al Puerto Marítimo de Guayaquil para realizar cualquier tipo de estudio científico.

Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil: Este canal de acceso, es la vía acuática, que iniciándose en la Boya de Mar abscisa 0+000 km, concluye en la Boya número 88 (frente a las instalaciones de las terminales portuarias de APG), este canal de acceso tiene una longitud de 94 kilómetros y forma una unidad, para efectos del beneficio obtenido con la eliminación del Obstáculo Rocoso denominado "Los Goles", por lo que para efectos de esta Ordenanza, cuando se refiera a la navegación por el Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, ésta puede ser a una navegación parcial o total por el Canal de Acceso, bastando para el efecto una navegación en la enfilada luego de la Boya de Mar de dicho Canal. Este Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil comprende dos áreas:

Un canal externo de 20 kilómetros de longitud que se inicia en la Boya de Mar hasta la Boya 13 y un canal interno de 74 kilómetros de longitud ubicado entre la Boya 13 y la Boya 88.

Los Goles: Es el obstáculo rocoso ubicado sobre el lecho del Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil ubicado en el tramo comprendido entre la abscisa 10 + 000 metros (antes de la Boya 7) y la abscisa 18 + 750 metros (después de la Boya 11) del Canal Externo del Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil que impide la navegación de buques con calado superior a 9.60 metros (con beneficio de marea).

MLWS: (MEAN 10W WATER SPRINGS): Es el Promedio de las Bajas Mares de Sicigia; y es el datum de referencia para navegación.

Registro Portuario del buque: Es el código que emite la Autoridad Portuaria de Guayaquil por cada buque que ingresa a su jurisdicción con el fin de controlar el arribo y zarpe, muelles y terminales portuarios de recalada, operaciones y actividades durante su estadía en el Puerto Marítimo de Guayaquil.

Sistema Portuario de Guayaquil: el sistema portuario de Guayaquil está integrado por la Autoridad Portuaria de Guayaquil y sus Concesionarios o delegatorios, la Superintendencia del Terminal Petrolero del Salitral, los Terminales Portuarios habilitados, así como por las instalaciones portuarias, muelles, instalaciones marítimas, instalaciones para el funcionamiento de parrillas, varaderos y muelles



Pág. 5

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA O TARIFA POR ELIMINACIÓN/EXTRACCIÓN DEL OBSTÁCULO ROSO
DENOMINADO LOS GOLES A UNA PROFUNDIDAD DE 11 METROS CON RESPECTO AL MLWS, UBICADO EN EL TRAN
COMPRENDIDO ENTRE LA ABSCISA 10 + 800 METROS (ANTES DE LA BOYA 7) Y LA ABSCISA 18 + 750 METRO.
(DESPUÉS DE LA BOYA 13) DEL CANAL EXTERNO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO DE GUAYAQU.

destinados a la reparación de embarcaciones, sean estos públicos o privados, de tráfico nacional e internacional, ubicados en el cantón Guayaquil y que se encuentren debidamente autorizados por la SPTMF. Para efectos del cumplimiento de esta Ordenanza, el Sistema Portuario de Guayaquil se refiere exclusivamente a aquellos que dan servicios a buques de tráfico internacional.

SPTMF: Se refiere a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, entidad civil dependiente del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Tasa o tarifa por eliminación del obstáculo rocoso denominado Los Goles: Es el valor que pagan los representantes o agentes navieros de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, propietarias u operadoras, de buques de tráfico internacional al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), como contraprestación por la eliminación/extracción del obstáculo rocoso denominado Los Goles a una profundidad de 11 metros con respecto al MLWS, ubicado en el tramo comprendido entre la abscisa 10 + 000 metros (antes de la Boya 7) y la abscisa 18 ÷ 750 metros (después de la Boya 11) del Canal Externo del Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil; hasta cubrir el valor total de la inversión, incluyendo intereses, estudios, gastos administrativos, etc.

Tonelaje de Registro Bruto (TRB): Es la medida en toneladas de 100 pies cúbicos o 2.832 metros cúbicos del volumen interno de todos los espacios encerrados en la nave o embarcación, y es igual al tonelaje bajo la cubierta de arqueo más el tonelaje de todos los espacios encerrados sobre esta cubierta, siendo en buques mercantes de formas normales de alrededor del 60% del tonelaje de desplazamiento.

Tráfico nacional: Es el transporte marítimo realizado por buques entre puertos ecuatorianos.

Tráfico internacional: Es el transporte marítimo realizado por buques entre puertos ecuatorianos y puertos de otros países o viceversa.

- Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del cobro de esta tasa o tarifa es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), el que al realizar el trabajo para eliminar el obstáculo rocoso denominado "Los Goles" mejora y da nueva accesibilidad a los buques de tráfico internacional con mayor calado, logrando mayor competitividad en las actividades que realicen en el Sistema Portuario de Guayaquil.
- **Art. 4.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos del pago de la tasa o tarifa que se establece por esta Ordenanza los representantes o agentes navieros de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, propietarias u operadoras de buques de tráfico internacional que operen en el Sistema Portuario de Guayaquil.
- Art. 5.- BASE IMPONIBLE.-La base de cálculo de la tasa o tarifa que se crea mediante esta Ordenanza es el tonelaje de registro bruto (TRB) de los buques de tráfico internacional.
- Art. 6.- DETERMINACIÓN DE LA TASA O TARIFA Y PLAZO PARA EL PAGO.Una vez que el sujeto pasivo ha obtenido de la Autoridad Portuaria de Guayaquil el
 Código de Registro Portuario de cada buque de tráfico internacional para operar en el
 Sistema Portuario de Guayaquil, lo ingresará al Gobierno Autónomo Descentralizado
 Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) junto con la declaración de
 ingreso del buque, para que el Departamento Financiero proceda a la liquidación de



Pág. 6

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA O TARIFA POR ELIMINACIÓN/EXTRACCIÓN DEL OBSTÁCULO ROCOS
DENOMINADO LOS GOLES A UNA PROFUNDIDAD DE 11 METROS CON RESPECTO AL MLWS, UBICADO EN EL TRAM
COMPRENDIDO ENTRE LA ABSCISA 10 - 000 METROS (ANTES DE LA BOYA ?) Y LA ABSCISA 18 + 750 METRO

la tasa o tarifa determinada en esta Ordenanza, y el valor respectivo lo notificará preferentemente por vía electrónica al Agente Naviero correspondiente.

Para la liquidación de la tasa o tarifa debe tomarse en consideración el arribo a la boya de mar por cada buque de tráfico internacional, independientemente de que dentro de ese mismo viaje el buque atraque en más de una instalación o terminal del Sistema Portuario de Guayaquil.

El plazo para el pago de esta tasa o tarifa es de ocho días.

De no realizarse, el pago de la tasa o tarifa referida, dentro del plazo establecido en esta Ordenanza, se aplicarán los intereses legales conforme lo determina la Codificación del Código Tributario.

- Art. 7.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos de la tasa o tarifa que se crea mediante esta Ordenanza, deben cumplir con los deberes formales establecidos en la Codificación del Código Tributario vigente, y con los siguientes:
- **7.1.-** Presentar en la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), la matrícula vigente otorgada por la SPTMF, con el fin de obtener por primera vez de dicha Dirección su registro como sujeto pasivo de la tasa o tarifa materia de esta Ordenanza. Aquello presupone que el sujeto pasivo de esta ordenanza ha cumplido con todos los requisitos, como obtener su Patente de Comerciante Municipal y, haber pagado los correspondientes derechos de esta obligación; además, hasta el 30 de abril de cada año deberá presentar en dicha Dirección el comprobante de pago de los derechos anuales de la matrícula otorgada por la SPTMF, que lo autoriza a operar en el Puerto Marítimo de Guayaquil.
- **7.2.-** Presentar en la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) el código de Registro Portuario del buque que emite Autoridad Portuaria de Guayaquil, previo al arribo de la nave, junto con la declaración de ingreso en el que consten datos generales tales como: agente naviero que lo representa, muelle de arribo, actividad de la embarcación, tonelaje de registro bruto, fecha estimada de arribo y de zarpe, tiempo de permanencia o estadía, procedencia, nacionalidad. De originarse cambios en su declaración, deberá comunicar oportunamente los mismos.
- **7.3.-** Facilitar a los funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las informaciones, inspecciones o verificaciones tendentes al control del tributo.
- Art. 8.- VALOR DE LA TASA O TARIFA.- El valor de la tasa o tarifa establecida mediante esta ordenanza a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) es de USD\$ 0,085 (Cero coma cero ochenta y cinco milésimas de dólar de Estados Unidos de América) por TRB de la nave; valor que deberá ser pagado por cada buque de tráfico internacional, a través de su representante o su Agente Naviero, a partir del momento en que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) notifique por la prensa que la obra se encuentra lista para el tránsito de los buques.

Para efectos del cálculo de esta tasa o tarifa se ha tomado en consideración los resultados del Estudio de actualización realizado por la empresa Consulsua y entregado a la Municipalidad de Guayaquil el 15 de enero de 2014; en el que se concluye que eliminar o remover el obstáculo rocoso denominado Los Goles, en el

Pág. 7

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA O TARIFA POR ELIMINACIÓN/EXTRACCIÓN DEL OBSTÁCULO ROCOSC

ENOMINADO LOS GOLES A UNA PROPUNDIDAD DE 11 METROS CON RESPECTO AL MLWS, UBICADO EN EL TRAC

COMPRENDIDO ENTRE LA ABSCISA 10 + 000 METROS (ANTES DE LA BOYA 7) 14 ABSCISA 18 + 750 METROS

(DESPUÉS DE LA BOYA 11) DEL CANAL EXTERNO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO DE GUAYAQUII

tramo comprendido entre la abscisa 10 + 000 metros (antes de la boya 7) y la abscisa 18 + 750 metros (después de la boya 11) del canal externo del canal de acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, y dejar ese tramo a una profundidad de 11 metros con respecto al MLWS, significa que deberá extraerse 198.058 m3 de roca y 1'027.099 m3 de material suelto; el cual incluye adicionalmente, varios de los parámetros de carácter técnico y económico que indican los precios de referencia para la ejecución de esta obra.

En cumplimiento de los fines que la Ley le otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), esta tasa o tarifa no le generará utilidad ni pérdida a la Institución, y sólo permitirá la recuperación de la totalidad del capital, más intereses, costos de estudios, gastos administrativos incurridos para la realización de la obra.

Art. 9.- GARANTÍA.- Los sujetos pasivos de esta tasa o tarifa deberán entregar, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), en el Departamento Financiero, una garantía bancaria o póliza de seguro por la suma de USD\$ 9.675,58 (nueve mil seiscientos setenta y cinco con 58 centavos de dólar de Norteamérica); garantía que será directa, irrevocable y de pago inmediato y con vigencia permanente, que asegurará al sujeto activo el cobro de la tasa o tarifa establecida en esta Ordenanza.

Este valor es proporcional con relación al monto de la póliza de seguro o garantía bancaria por USD\$ 20.000 que exige Autoridad Portuaria de Guayaquil para asegurar el pago de la tarifa por USD\$ 0,1757 que cobra a cada uno de los buques de tráfico internacional por uso del canal de acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil.

La garantía bancaria o póliza de seguro deberá ser entregada, a partir del momento en que rige el pago de la tasa o tarifa.

Art. 10.- CONTROL.- Con la finalidad de ejercer un eficiente control en la recaudación de la tasa o tarifa aquí establecida, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) comunicará su creación mediante esta ordenanza, así como su valor a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a la Capitanía del Puerto de Guayaquil, a la Autoridad Portuaria de Guayaquil y a sus Concesionarios, a la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral, a los Terminales Portuarios Habilitados, parrillas, varaderos y muelles destinados a la reparación, y a los Agentes Navieros de Tráfico Internacional, a fin de que se viabilice su aplicación.

La Autoridad Portuaria de Guayaquil notificará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) el código de registro portuario asignado a cada buque de tráfico internacional, al momento de su emisión; lo cual permitirá verificar la información remitida por el agente naviero conforme lo establecido en el Art. 7, numeral 7.2 de esta ordenanza.

Los Concesionarios o delegatorios de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, la Superintendencia del Terminal Petrolero del Salitral, los Terminales Portuarios habilitados, así como las instalaciones portuarias, muelles, instalaciones marítimas, instalaciones para el funcionamiento de parrillas, varaderos y muelles destinados a la reparación de embarcaciones, sean estos públicos o privados, de tráfico internacional, ubicados en el cantón Guayaquil deberán enviar mensualmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) un reporte de los buques arribados a sus instalaciones donde se identifique principalmente el nombre del buque, el nombre del representante o



Pag. 8

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA O TARIFA POR ELIMINACIÓN/EXTRACCIÓN DEL OBSTÁCULO ROSA

DENOMINADO LOS GOLES A UNA PROFUNDIDAD DE 11 METROS CON RESPECTO AL MLWS, USICADO EN EL TRAC

COMPRENDIDO ENTRE LA ABSCISA 10 + 000 METROS (ANTES DE LA BOYA 7) Y LA ABSCISA 18 + 750 METRO

(DESPUÉS DE LA BOYA 11) DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARTINO DE GIUAYAQUI

agente naviero, el código de registro portuario, el TRB de la nave, fecha de arribo, actividad a realizar.

- Art. 11.- FACULTADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL (M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL).- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) a través de la Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de esta obligación, tendrá las siguientes facultades:
- 11.1.- Solicitar al Agente Naviero toda la información relacionada con las naves de tráfico internacional que habiendo sido agenciadas por él, hubiesen ingresado al Puerto Marítimo de Guayaquil durante los últimos tres años anteriores al requerimiento, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, así como toda información relacionada a su control.
- **11.2.-** Solicitar, a las autoridades pertinentes la información documental de los buques de tráfico internacional que hayan ingresado al Puerto de Guayaquil a partir de la fecha de vigencia de esta Ordenanza, con el propósito de verificar las medidas y características de los buques, para confrontarlas con las declaraciones hechas por el sujeto pasivo.
- 11.3.- Solicitar, a la Autoridad Marítima pertinente la prohibición de zarpe de cualquier nave que el agente naviero represente, hasta que éste no cumpla con las obligaciones detalladas en esta Ordenanza; todo esto, sin perjuicio de que este Gobierno Seccional pueda iniciar la acción coactiva correspondiente.
- **Art. 12.- EXENCIONES.-** Están exentos del pago de esta tasa o tarifa, cuando sea solicitado formalmente por el agente naviero, los siguientes casos:
- a) Buques de otros Estados en visita oficial.
- **b)** Buques de bandera extranjera que arriben exclusivamente para actividades científicas o en labores humanitarias.
- c) Buques de tráfico internacional que ingresen por la boya de mar del canal de acceso al puerto fluvial de Guayaquil.
- **Art. 13.- REBAJAS.-** Podrán solicitar la rebaja del cincuenta por ciento (50%) del pago de la tasa o tarifa que se establece en esta Ordenanza, las naves de Tráfico Internacional dedicadas a la actividad turística, conforme a sus certificados internacionales de clasificación, beneficio que se otorga como un estímulo tributario para el fomento turístico de la ciudad y del país. Para poder obtener este beneficio, el Agente Naviero deberá solicitar la rebaja con al menos 72 horas de anticipación al arribo de la nave.

De comprobarse que la nave que ha obtenido este beneficio se encuentra realizando, además de la actividad turística otras actividades de transporte, se le revocará la rebaja y deberá pagar la tasa o tarifa normal establecida para el caso, más la sanción que fuera del caso.

Este mismo beneficio lo tendrán las naves de Tráfico Internacional que ingresen haciendo uso del Canal de Acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil a Astilleros o Diques instalados en la jurisdicción de Autoridad Portuaria de Guayaquil, para realizar trabajos de reparación, mantenimiento y carenamiento. Para poder obtener este beneficio, el Agente Naviero deberá solicitar la rebaja con al menos 72 horas de anticipación al arribo de la nave.



ORDEMANZA QUE ESTABLECE LA TASA O TARIFA POR ELIMINACIÓN/ENTRACCIÓN DEL OBSTÁCULO ROCOSC DENOMINADO LOS GOLES A UNA PROPUNDIDAD DE 11 METROS CON RESPECTO AL MUSS, USICADO DE 1E. TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA ABSCISA 10 + 000 METROS (ANTES DE LA BOYA ?) Y LA ABSCISA 18 + 750 METROS (DESPUÉS DE LA BOYA 11) DEL CANAL EXTRENO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO DE GUAYAOUIL

- **Art. 14.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA**.- Cuando los sujetos pasivos no presenten el código de registro portuario del buque con su declaración de ingreso, en los términos establecidos en esta Ordenanza, el Director Financiero Municipal le notificará recordándole su obligación y, si transcurrido el plazo de ocho días contados desde la notificación, no lo hiciere, se procederá a determinar la tasa o tarifa en forma presuntiva, de conformidad con la Codificación del Código Tributario, sin perjuicio de las demás acciones que establece la presente Ordenanza.
- Art. 15.- PLAZO DE VIGENCIA.- El plazo de la tasa o tarifa que se crea por la presente Ordenanza es de 10 años, como resultado de los costos totales proyectados para la ejecución de la obra y los gastos estimados para la recuperación de la inversión, lo que incluye: el valor del capital, más intereses, fiscalización, plan de manejo ambiental, gastos administrativos, plan de seguridad laboral, auditoría técnica y ambiental. Este plazo comenzará a regir desde el momento en que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil) notifique por la prensa que la obra se encuentra lista para el tránsito de los buques.

La tasa o tarifa se extinguirá una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), haya recuperado el valor total de la inversión por la ejecución de la obra y los gastos realizados para su recuperación.

En el caso de que se mueva uno o varios de los parámetros que determinan la tasa o tarifa creada por esta Ordenanza, el valor de la tasa o tarifa no cambiará, y lo que se verá afectado será el plazo fijado para el cobro de ésta, que pudiera disminuir o aumentar en virtud de la variación de los parámetros descritos en esta Ordenanza.

- Art. 16.- INCIDENCIA DE ESTA TASA O TARIFA EN EL FLETE.- El pago de esta tasa o tarifa no podrá ser considerado como causal de aumento o recargo al flete marítimo que cobren las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras propietarias u operadoras de buques de tráfico internacional que naveguen por el canal de acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, sus representantes o sus agentes navieros, que ejerzan sus actividades en el cantón Guayaquil, dado el beneficio de costos por economía de escala que obtienen al aprovechar una mayor capacidad de carga de los buques.
- **Art. 17.- REPORTE ANUAL.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), publicará en su página Web un reporte anual respecto al saldo de la obligación contraída y el monto recaudado. Los sujetos pasivos podrán solicitar cualquier información en los términos que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Art. 18.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones de la Codificación del Código Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTREGA DE LA OBRA: Una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), notifique por la prensa que la obra de remoción del obstáculo rocoso denominado Los Goles ha concluido, luego de la recepción y entrega definitiva por parte del ejecutor de la obra; la entregará, previo a la realización de una auditoría técnica/ambiental, con el fin de dejar constancia de la eliminación del obstáculo rocoso denominado Los Goles ubicado en el tramo comprendido entre la abscisa 10 + 000 metros (antes de



ORDEMANZA QUE ESTADLECE LA TASA O TARIFA POR ELIMINACIÓN/ENTRACCIÓN DEL OBSTÁCULO ROCOSC DENOMINADO LOS QUES A UNA PROFUNDIDAD DE 11 METROS CON RESPECTO AL MLWS, UBICADO DE SEL TARMO COMPRENDIDO ENTRE LA ABSCISA 10 + 000 METROS (ANTES DE LA BOYA 7) Y LA ABSCISA 18 + 750 METROS (DESPUÉS DE LA BOYA 11) DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO DE GUAYAQUE

la boya 7) y la abscisa 18 + 750 metros (después de la boya 11) del canal externo del canal de acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil, y que ese sector queda a una profundidad de 11 metros con respecto al MLWS; por lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), solicitará la actualización de la cartografía náutica del canal de acceso al Puerto Marítimo de Guayaquil a la entidad competente.

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Los parámetros que se han considerado en el cálculo económico para la obtención de la tasa o tarifa son: precio para la extracción de roca USD\$ 16,75/m3 y USD\$ 5,37/m3 por la extracción del material suelto, tomados del contrato de la Sociedad Portuaria de Barranquilla suscrito el 26 de diciembre/13; movilización y desmovilización de la draga de corte por USD\$ 6'000.000 (bajo la hipótesis de que este equipo se encuentre en Lejano Oriente) y movilización y desmovilización de la draga de succión por USD\$ 2'000.000; tasa de interés del crédito 12%; plazo del crédito 10 años, que incluye 2 años de gracia para pago del capital; tonelaje de registro bruto acumulado anual de 37,4 millones de toneladas, con una proyección de crecimiento anual del 2,5%; tasa de descuento del 5%; gastos administrativos anuales por USD\$ 120.000; plan de manejo ambiental, fiscalización, plan de seguridad laboral, auditoría técnica y ambiental; parámetros que son considerados como referenciales, los valores definitivos se determinarán con la suscripción del contrato para la ejecución de la obra referida en esta Ordenanza. En el caso de que se mueva uno o varios de los parámetros que determinan la tasa o tarifa creada por esta ordenanza, el valor de la tasa o tarifa no cambiará, y lo que se verá afectado será el plazo fijado para el cobro de esta, que pudiera disminuir o aumentar en virtud de la variación de los parámetros descritos en esta Ordenanza.

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Si una vez concluido los trabajos de eliminación del obstáculo rocoso denominado "Los Goles" contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), un tercero sea persona natural o jurídica, pública o privada pretendiere contratar los equipos que la Contratista utilizó para la ejecución de esta obra, dicha Contratista pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M.I. Municipalidad de Guayaquil), un valor equivalente al 50% de lo sufragado por el Gobierno Municipal por concepto de gastos de movilización de los equipos, adicionalmente pagará a la Municipalidad un valor a fijarse en las bases del concurso que convocará el Gobierno Municipal, por concepto de costo y oportunidad. Estos valores serán acreditados por la Municipalidad de Guayaquil a la cuenta que se genere por los gastos incurridos en la eliminación del obstáculo rocoso denominado "Los Goles".

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2014.

∰aime Nebot Saa¢i ALCALDE DE GUAYAQUIL Dr. Vicente Tajano Basante
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Pág. 11

ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA O TARIFA POR ELIMINACIÓN/EXTRACCIÓN DEL OBSTÁCULO ROCOS: DENOMINADO LOS GOLES A UNA PROFUNDIDAD DE 11 METROS CON RESPECTO AL MLWS, UBICADO EN EL TRAMI COMPRENDIDO ENTRE LA ABSCISA 10 + 000 METROS (ANTES DE LA BOYA 7) Y LA ABSCISA 18 + 750 METRO (DESPUÉS DE LA BOYA 11) DEL CANAL EXTERNO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO DE GUAYAQUE

CERTIFICO: Que la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA O TARIFA POR ELIMINACIÓN/EXTRACCIÓN DEL OBSTÁCULO ROCOSO DENOMINADO LOS GOLES A UNA PROFUNDIDAD DE 11 METROS CON RESPECTO AL MLWS, UBICADO EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA ABSCISA 10 + 000 METROS (ANTES DE LA BOYA 7) Y LA ABSCISA 18 + 750 METROS (DESPUÉS DE LA BOYA 11) DEL CANAL EXTERNO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO DE GUAYAQUIL", fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas veinte y veintisiete de marzo del año dos mil catorce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaguil, 27 de marzo de 2014

Dr. Vicente Talane Basante
SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente "ORDENANZA **ESTABLECE TASA TARIFA** QUE LA 0 ELIMINACIÓN/EXTRACCIÓN DEL OBSTÁCULO ROCOSO DENOMINADO LOS GOLES A UNA PROFUNDIDAD DE 11 METROS CON RESPECTO AL MLWS, UBICADO EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA ABSCISA 10 + 000 METROS (ANTES DE LA BOYA 7) Y LA ABSCISA 18 + 750 METROS (DESPUÉS DE LA BOYA 11) DEL CANAL EXTERNO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO DE GUAYAQUIL" y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaguil, 1 de abril de 2014

Ab. Doménica Tabacchi Rendón ALCALDESA DE GUAYAQUIL (E)

Millell

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA O TARIFA POR ELIMINACIÓN/EXTRACCIÓN DEL OBSTÁCULO ROCOSO DENOMINADO LOS GOLES A UNA PROFUNDIDAD DE 11 METROS CON RESPECTO AL MLWS, UBICADO EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA ABSCISA 10 + 000 METROS (ANTES DE LA BOYA 7) Y LA ABSCISA 18 + 750 METROS (DESPUÉS DE LA BOYA 11) DEL CANAL EXTERNO DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO DE GUAYAQUIL", la señora abogada Doménica Tabacchi Rendón, Alcaldesa de Guayaquil, encargada, a un día del mes de abril del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 1 de abril de 2014

Dr. Vicente Taiano Basante

SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

Secretaría Municipal.- Guayaquil, 25 de abril del 2014

El infrascrito Secretario Municipal, CERTIFICA: Que la presente "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA TASA O TARIFA POR ELIMINACIÓN/EXTRACCIÓN DEL OBSTÁCULO ROCOSO DENOMINADO LOS GOLES A UNA PROFUNDIDAD DE 11 METROS CON RESPECTO AL MLWS, UBICADO EN EL TRAMO COMPRENDIDO ENTRE LA ABSCISA 10 + 00 METROS (ANTES DE LA BOYA 7) Y LA ABSCISA 18 + 750 METROS (DESPUÉS DE LA BOYA 11) DEL CANAL DE ACCESO AL PUERTO MARÍTIMO DE GUAYAQUIL", ha sido publicada para su vigencia y aplicación en la Gaceta Oficial No. 75, página 01, año 2 de fecha miércoles 02 de abril del 2014; y, Suplemento del Registro Oficial No. 233 de fecha viernes 25 de abril del 2014.

Dr. Vicente Taiano Basante

SECRETARIO DE LA M.1. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL